

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Nro. 033 FECHA mayo 4 2022
 FIJACIÓN DE LISTA traslado EXCEPCIONES DE MERITO ARTS. 110 y 391 C. G DEL P

Proceso	Número	Demandante	Demandado	Termino	Inicia 8 a.m.	Vence 6:00 p.m.
Deslinde y amojonamiento	2022 00029	Pedro Julio Caceres-Triana	Maria del Rosario Rueda Acero, Herederos indeterminados de Antonio Rueda Bonilla	Tres días	Mayo 5 2022	9 mayo 2022



JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA
E.S.D.

Deslinde y Amojonamiento No 2022 00029

DEMANDANTE. PEDRO JULIO CACERES TRIANA
DEMANDADOS. MARIA DEL ROSARIO RUEDA HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANTONIO RUEDA BONILLA.

REF: CONTESTACION A LA DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Y
DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ, mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1'022.337.133 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, titular de la T.P No 248639 del C. S de la J., obrando en nombre y representación de los señores **OSCAR JAIME, LUIS HUMBERTO, Y MARIA DEL ROSARIO RUEDA ACERO**, igualmente mayores de edad residentes del municipio de Caparrapí C/marca, identificados civilmente con cédulas de ciudadanía No 80'321.727 de Caparrapí, 17'322.102 de Villavicencio, y 20'428.667 de Caparrapí.

Con el debido respeto manifiesto a su señoría, que la señora María del Rosario Rueda, fue notificada personalmente el pasado martes 22 de marzo de la misma anualidad, la cual fue inducida en error por la funcionaria del juzgado Promiscuo Municipal señora CARMEN LUCERO CRUZ FERNANDEZ, toda vez, que en la diligencia de notificación personal se evidencia que se le corrió traslado haciendo entrega de 29 folios, para efectos de su contestación dentro del término de DIEZ (10) días, cuando el termino en este proceso declarativo especial es de TRES (3) días para contestar la demanda.

Ahora bien, la señora María del Rosario Rueda, al ver que tenía DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda, el viernes 25 de marzo busco asesoría de un profesional en DERECHO, el cual le manifestó que solo tenía 3 días para contestar la demanda, sin embargo, acudió al juzgado para que le corrigieran la diligencia de notificación, pero la respuesta fue que no se podía hacer nada.

Por lo anterior, ruego a su señoría se tenga en cuenta que, a partir del viernes 25 de marzo, cuando la señora RUEDA ACERO, busco asesoría jurídica y asistió al juzgado para que le corrigieran la diligencia de notificación, se empiecen a contar los términos para contestar la presente demanda.

CELULAR 310 382 45 28 - Email: ahicardorubiolopez@hotmail.com
CARRERA 3 No 08 - 06 PARQUE PRINCIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA



No obstante, estando dentro del término legal otorgado a su despacho con el objeto de presentar la contestación de la presente demanda:

La **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** se basa en los siguientes:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde ya le manifiesto al señor juez, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda contenidas en el libelo de mandatorio, por ser temerarias y sin fundamento jurídico legal alguno, tal y como lo enunciaré en los medios exceptivos que esta defensa propondrá en este atento escrito de contestación de demanda.

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado.

EN CUANTO AL SEGUNDO: Es cierto, toda vez, que mis poderdantes han ejercido posesión desde hace más de 30 años sobre una parte del predio denominado LA PUENTE, desde entonces se construyó una vivienda con cocina y baño en colindancia con el señor CACERES TRIANA, además han venido ejerciendo actos de señor y dueño sobre el predio, como son hacer mejoras, cuidarlo, rozarlo, cercarlo etc., y nunca permitir que personas extrañas lo habiten, ocupen o destruyan, demostrando que son los únicos dueños públicamente.

EN CUANTO AL TERCERO Es parcialmente cierto, y explico: Mi poderdante tomo la decisión de allegar a la inspección de policía un documento con el fin de poner en conocimiento a señor inspector, que el señor PEDRO JULIO CACERES TRIANA, había construido un muro sobre el frente del predio de los señores OSCAR JAIME, LUIS HUMBERTO, Y MARIA DEL ROSARIO RUEDA ACERO, sin el consentimiento de mis poderdantes y sin el permiso que otorga la secretaria de planeación e infraestructura.

EN CUANTO AL CUARTO. No es cierto, nunca se habló de proceso de deslinde y amojonamiento, simplemente se hizo una solicitud por parte de mi poderdante al inspector de policía, al verse afectada por la construcción del muro como se expresó en respuesta al hecho anterior.
No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO AL QUINTO. No me consta, que se pruebe.

EN CUANTO AL OCTAVO. Me atengo a lo que resulte probado.



EXCEPCIONES DE FONDO

1. MALA FE

Teniendo en cuenta que el demandante PEDRO JULIO CACERES TRIANA, con su actuar pretende a través de esta figura jurídica actuar de mala fe, sabiendo que el tiempo de posesión que tienen mis poderdantes nunca ha sido ininterrumpido con demandas judiciales, es decir, siempre han ejercido actos de señor y dueño sobre el predio desde hace más de 30 años demostrando de manera quieta pública y pacífica su posesión sobre el mismo, de esta manera demostrando que cumplen los requisitos exigidos por la Ley 791 de 2002. Por lo tanto, debe prosperar esta excepción.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.

El demandante **CACERES TRIANA**, con su actuar busca obtener un aumento de su patrimonio sin la existencia de una causa legal, y como consecuencia de ese patrimonio, ilegalmente existe un perjuicio de otras personas que vería afectado su patrimonio, es decir, mis representados **OSCAR JAIME, LUIS HUMBERTO, Y MARIA DEL ROSARIO RUEDA ACERO**. Obsérvese, que el demandante con el presente proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, quiere reclamar un derecho que tienen mis poderdantes desde hace más de 30 años, el cual cumple con el tiempo que exige la Ley 791 de 2002, es decir, los diez (10) años mínimos que exige la norma en cita. No obstante, debe prosperar esta excepción.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cuanto a los fundamentos de derecho procesal, nada que objetar a los invocados de contrario.

PROCESO Y COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y el domicilio común de las partes es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

CELULAR 310 382 45 28 - jma.alcaldorubio.lopez@hotmail.com
CARRERA 3 No 08 - 06 PARQUE PRINCIPAL
CAPARRAPI CUND NAMAICA



PRUEBAS.

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. Solicitud licencia de construcción por parte de la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Caparrapí Cundinamarca, al señor PEDRO JULIO CACERES TRIANA.
2. PLANO.
3. Informe del perito JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA.
4. Escritura 184 del 9 de abril de 1967.
5. Ultimo pago del impuesto predial.
6. PLANCHA CATASTRAL.

II. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

III. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

- Comendidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Caparrapí, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso de ceslinda y amojonamiento, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio de mayor extensión, a saber: CMAIRA TRIANA CAMACHO identificada con la cedula de ciudadanía No 52481014 de Bogotá, FLOR STELLA MAHECHA, identificado con la cedula de ciudadanía 201428.738, EDGAR REINEL MEDINA, identificado con la cedula de ciudadanía No 80321939 Caparrapí. Carlos Humberto Bustos identificado con la cedula de ciudadanía No 80320693 de Caparrapí.

NOTIFICACIONES.

CELULAR 310 382 45 23 – [Email. ahicardorubiolopez@hotmail.com](mailto:ahicardorubiolopez@hotmail.com)
CARRERA 3 No 03 – 06 PARQUE PRINCIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA



JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

LA DEMANDANTES Y SU APODERADO: En el lugar indicado en la demanda.

LAS PARTES DEMANDADAS: En la carrera 4 No 1- 101, barrio san judas la cañada del casco urbano del municipio de Caparrapí Cundinamarca, lugar de su actual domicilio, donde son ampliamente conocidos, o al correo electrónico mari.rueda@caparrapi@gmail.com.

EL SUSCRITO ABOGADO: En la Carrera 3 # 8 - 06, barrio centro del municipio de Caparrapí Cundinamarca.

Correo electrónico: ahicardorubiolopez@hotmail.com

Celular: 310 382 45 28

Con reconocimiento y respeto,

JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ
C.C. 1022337133 DE BOGOTÁ D.C.
TP. 248639 del C. S. de la J.

CELULAR 310 382 45 28 - [Email: ahicardorubiolopez@hotmail.com](mailto:ahicardorubiolopez@hotmail.com)
CARRERA 3 No 08 - 06 PARQUE PRINCIPAL
CAPARRAPI CUNDINAMARCA